



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2021-259. Villavicencio, 25 de julio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer, La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.

Revisada la solicitud de liquidación de sociedad conyugal promovida a través de apoderado por parte de la señora JENNY PAOLA BUITRAGO PARRA se observa que tal requerimiento que se equipara a una demanda no cumple con el requerimiento establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la ley 2213 de 2022 consistente en enviar simultáneamente copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo y cuya omisión constituye una causal de inadmisión¹.

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal interpuesta por no satisfacer adecuadamente los requisitos formales requeridos según se indicó en la parte motiva del presente proveído.
- 2) **REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias anotadas con antelación so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



¹ En efecto dicha norma dispone:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo nodo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o **el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.***